



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE AGOSTO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3785-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los impuestos municipales (IMI) y arrendamiento de empresas y mercados de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-017-002-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Estelbina Báez Castilla**, alcaldesa; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Nuvia María Ruiz Sequeira**, asesora legal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Ninfa María Sequeira Sandoval**, directora de facilitación de las inversiones y tributación; **Augusto César Urbina**, exasesor legal; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Roger David Miranda Ríos**, responsable del Mercado Municipal; **Alba Lina Guevara Álvarez**, responsable del Registro al Contribuyente; **Ileana Pastora Suárez González**, contadora general; **Erwing de Castilla Urbina**, exalcalde; **José Alberto Mendoza**, director de servicios públicos municipales; **María Mercedes Gómez Solís**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinte de agosto del año dos mil

veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los impuestos municipales (IMI) y arrendamientos de empresas y mercados. **B)** Comprobar si los ingresos por impuestos municipales y arrendamiento se recaudaron conforme al Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables; están íntegramente contabilizados soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acordes con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados a la administración de los impuestos municipales (IMI) y arrendamiento de empresas y mercados, fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Contratos de arrendamiento vencidos y no renovados*; y **b)** *Manual de Control Interno, Procedimientos y Normativas, sin procedimientos para los arrendamientos de las propiedades de la alcaldía*. **2)** Las cifras que se muestran como ingresos por impuestos IMI y arrendamiento en el sistema de registro de los ingresos, se corresponden con la documentación soporte; asimismo, fueron ejecutadas por la alcaldía y se encontraron adecuadamente registradas, contabilizadas y soportadas, con la documentación suficiente y apropiada. **3)** Los ingresos por impuestos IMI y arrendamiento de empresas y mercados fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y **4)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a



la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-017-002-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a la administración de los impuestos municipales (IMI) y arrendamiento de empresas y mercados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Estelbina Báez Castilla**, alcaldesa; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Nuvia María Ruiz Sequeira**, asesora legal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Ninfa María Sequeira Sandoval**, directora de facilitación de las inversiones y tributación; **Augusto César Urbina**, exasesor legal; **Brenda Karina Jirón Requeses**, gerente municipal; **Roger David Miranda Ríos**, responsable del Mercado Municipal; **Alba Lina Guevara Álvarez**, responsable del Registro al Contribuyente; **Ileana Pastora Suárez González**, contadora general; **Erwing de Castilla Urbina**, exalcalde; **José Alberto Mendoza**, director de servicios públicos municipales; **María Mercedes**



**Gómez Solis**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA